

**Constancia Secretarial:** El 29 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de emplazamiento por parte del apoderado de la entidad ejecutante. Pasa para decidir lo que corresponda.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

**Radicación: 2019-02024**

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dada la infructuosidad de efectuar la notificación personal de los demandados, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del CGP, ya que en la certificación emitida por la empresa de correo, según se desprende del envío<sup>1</sup> a través de correo certificado, motivo por el cual la demandante, a través de su apoderada judicial, elevó solicitud de emplazamiento del demandado; en este sentido, se decretará el emplazamiento de los señores Julio Cesar Carrillo Hernández y Luis Alberto Camacho Cagua, en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso.
2. Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

3. Así las cosas el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 67 del 26 DE  
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

<sup>1</sup> Cuaderno No 1 pdf 03

